



**DECRETO ACUERDO Nº 1557-G/2020.-**

**EXPTE. N°** . -

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 SET. 2020.-**

**VISTO:**El Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia Nº 714/2.020; Decretos Acuerdos Provinciales Nº 1.346-G-2020, Nº 1.347-G-2020, Nº 1.390-G-2020, Nº 1.430-G-2020, Nº 1.464-G-2020, normas concordantes, complementarias; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia Nº 714/2.020, se prorrogaron hasta el día 20 de septiembre de 2.020 inclusive, las medidas de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en que se incluyen a todos los Departamentos de la Provincia de Jujuy, con excepción de Dr. Manuel Belgrano, Ledesma, El Carmen, Palpalá y San Pedro (Artículos 2º y 3º); y de “aislamiento social, preventivo y obligatorio (Artículos 10º y 11º), taxativamente, para éstos últimos.-

Se protege el sistema de salud pública, como obligación indelegable del Estado Nacional, de acuerdo a la verificación positiva de parámetros epidemiológicos y sanitarios previstos por el Artículo 2º del mismo plexo normativo.

Que, en territorio provincial, desde el Decreto Acuerdo Nº 1.346-G-2.020, se mantiene Fase Uno (1) de protección, rigidez y controles, cuarentena, y “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”.-

Que, la rigidez, varía por localidades, por ello, los servicios esenciales y actividades exceptuados, son los vigentes desde el Decreto Acuerdo Provincial N 1.390-G-2020, con la facultad otorgada al Comité Operativo de Emergencia (COE) para clasificar zonas o departamentos o localidades por colores, de acuerdo a la gravedad de cada situación epidemiológica, flexibilizar o restringir medidas dispuestas y actividades habilitadas, y determinar protocolos de bioseguridad exigibles.

Que, la excepción fue para los días domingo, con mayor restricción de circulación y actividades, empero, se provocaron aglomeraciones los días previos, con ello, mayor exposición a contagios.-

Que, las medidas nacionales y las provinciales, respaldan la decisión inflexible de evitar riesgos al Sistema Público Provincial de Salud.

Por lo expuesto, en uso de facultades propias,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1º.-** Dispónese que los servicios esenciales y actividades exceptuadas los días domingo 13 y 20 de septiembre de 2.020, serán únicamente los comercios de cercanía, farmacias para adquisición de medicamentos con receta médica, delivery de comidas, estaciones de servicio para expendio y/o recarga de combustible, actividad de personal de los Ministerios de Salud, Seguridad y/u otros Ministerios, afectado al cumplimiento de tareas vinculadas a la emergencia sanitaria y epidemiológica.-

**ARTÍCULO 2º.-** Facúltase al Comité Operativo de Emergencia (COE) para clasificar zonas, departamentos o localidades por colores de acuerdo a la gravedad de la situación epidemiológica, flexibilizar o restringir medidas dispuestas y actividades habilitadas, y determinar protocolos de bioseguridad exigibles.-

**ARTÍCULO 3º.-** Dese a la Legislatura Provincial para su ratificación.-

**ARTÍCULO 4º.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Pase al Boletín Oficial para publicación en forma integral, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Siga sucesivamente a los Ministerios de Hacienda y Finanzas, Desarrollo Económico y Producción, Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Desarrollo Humano, Educación, Salud, Trabajo y Empleo, Cultura y Turismo, Ambiente, y Seguridad. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia para demás efectos. –

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

Publicado en Boletín Nº 112 Viernes 18/09/2020.-

<http://boletinoficial.jujuy.gob.ar/wp-content/uploads/2016/Boletines/2020/112-2020.pdf>